

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero:	"	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península y las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 julio 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN disponiendo se saque a subasta la concesión de 1.000 hectáreas de terreno, propiedad del Estado, para explotación forestal, en el territorio del Muni.

Núm. 282.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Pereira Novas en esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) en 28 de septiembre de 1928:

Resultando que en dicha solicitud pide la concesión de 1.000 hectáreas para la explotación forestal en el territorio del Muni:

Resultando que los linderos indicados por el solicitante en su instancia referida han sido variados a petición del mismo, según informa el Jefe del Servicio Agronómico de las posesiones de Guinea, deseando el solicitante se le concedan las 1.000 hectáreas dentro de los linderos siguientes:

Norte: una línea de Pamallen, a un kilómetro al Sur Delavira,

Sur: una línea Este-Oeste, pasando a 800 metros al Sur de Envila.

Este: río Lanen, que desemboca en el Benito, cerca de Lavisa.

Oeste: una línea de Pamallen, a un kilómetro al Este de Mekomoken, pasando por Akonagni.

Considerando que tanto en la referida instancia como en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 11 de julio de 1904 sobre el régimen de la propiedad en aquellos territorios y Reglamento para su ejecución y demás legislación pertinente en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la referida concesión, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo tener presente el solicitante la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento anteriormente citado. Dios guarde a V. E. muchos años. (Madrid, 10 de julio de 1929. — P. D., El Director general, Diego Saavedra.

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Pliego de condiciones para la subasta de 1.000 hectáreas de terreno de propiedad privada del Estado para ser dedicadas a explotación forestal, situadas en el territorio del Muni y proximidades de la desembocadura del río Benito.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la explotación forestal durante veinte años del terreno propiedad privada del Estado, de cabida de 1.000 hectáreas, situadas en el territorio del Muni, cuyos límites son los siguientes:

Norte: una línea de Pamallen a un kilómetro al Sur Delavira.

Sur: una línea Este-Oeste, pasando a 800 metros al Sur de Envila.

Este: río Lanen, que desemboca en el Benito, cerca de Lavisa.

Oeste: una línea de Pamallen a un kilómetro al Este de Mekomoken, pasando por Akonagni.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado en la Dirección general de Marruecos y Colonias, o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, acompañadas del documento que acredite el depósito provisional de 1.000 pesetas, y habrán de ajustarse a lo preceptuado para esta clase de concesiones en los artículos 20 y 22 sobre el régimen de la propiedad en los territorios españoles del Africa Occidental, en los artículos 2.º del Real decreto de 1.º de marzo de 1926 y 3.º y 4.º del de 5 de mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal necesaria para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a los noventa días naturales siguientes a la publicación de este pliego en la "Gaceta de Madrid".

Artículo 5.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados o manifestará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 6.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los pliegos presentados, la Sección Civil de Asuntos coloniales procederá a su calificación y elevará la propuesta correspondiente al Director general.

Artículo 7.º Es objeto de subasta la explotación forestal de las esencias que existen en el terreno indicado en el artículo 1.º de este pliego, la cual ha de llevarse a efecto con arreglo a la Real orden de 1.º de agosto de 1928 y demás preceptos legislativos vigentes sobre explotaciones forestales.

Artículo 8.º Será base de licitación la mejora del canon anual de una peseta por hectárea, que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 9.º Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección Civil de Asuntos coloniales, se publicará la concesión en la "Gaceta de Madrid" con carácter provisional, pudiendo el solicitante D. José Pereira Novas, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercer el derecho de tanteo dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

Artículo 10. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación definitiva de los terrenos indicados y la presentación del plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 11. Para llevar a cabo dicha delimitación, el concesionario designará un Perito, que se pondrá a la disposición de la Administración pública y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 12. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que el referido deslinde no haya sido aprobado por el Gobierno general. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 13. Una vez aprobados definitivamente

el deslinde con el plano correspondiente —que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario, por duplicado, a escala de 1 por 100.000—, dicho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha comenzará a contarse las anualidades a que se refiere la Real orden de 1.º de agosto de 1928.

Artículo 14. Los gastos de deslinde, levantamiento de plano e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del concesionario.

Artículo 15. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia, a los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de julio de 1929. — El Director general, Diego Saavedra.

("Gaceta" 13 julio 1929).

Ministerio de Marina

REAL ORDEN CIRCULAR rectificando en los términos que se indican la convocatoria anunciada para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.

Núm. 61.

Excmo. Sr.: Con el fin de cumplimentar el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 (C. L. número 198) sobre provisión de destinos públicos, y el Real decreto de 6 de febrero de 1928 (C. L. número 42), que aprueba, con carácter definitivo, el Reglamento para aplicación del anterior, por cuyas disposiciones resulta ha de proveerse la tercera parte de las doce plazas convocadas por Real orden de 27 de marzo último (publicada en el *Diario Oficial de Marina* número 72 y *Gaceta de Madrid* número 93, del corriente año), para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina por individuos que reúnan los requisitos exigidos en las disposiciones al principio citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, con lo consultado por la Junta Superior de la Armada y lo resuelto en Consejo de Señores Ministros, ha tenido a bien disponer se rectifique la Real orden de convocatoria antes citada en los siguientes términos:

De las doce plazas convocadas, dos terceras partes se cubrirán en la forma preceptuada en la Real orden citada de 27 de marzo último, reservando una plaza al examen de suficiencia; la otra tercera parte se proveerá entre individuos que reúnan los requisitos exigidos en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de febrero de 1928.

Los ejercicios de oposición se efectuarán ante una Junta, compuesta del Vocal que la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos designe; de un Oficial del Cuerpo general de la Armada y otro del de Contaduría e Intervención de la misma, presidida por un Capitán de fragata de los que tengan destino en esta Corte, nombrados por el señor Ministro de Marina. Los exámenes darán comienzo, en este Ministerio, el día 1.º de octubre próximo, a las diez de la mañana.

Los opositores acogidos al beneficio del Real decreto-ley de 1925 y Reglamento antes citados, actuarán juntamente con los del primer grupo formado con los opositores que tengan derecho a pertenecer al mismo, y a quienes alude el tercer párrafo de la parte dispositiva de la Real orden circular de este

Ministerio de 27 de marzo último (*D. O.* núm. 72 y "Gaceta de Madrid" de 3 de abril siguiente), y las vacantes no cubiertas por ellos acrecerán a las demás del modo establecido en el artículo 26 del referido Reglamento de 6 de febrero de 1928, publicándose, cuando proceda, dos propuestas por la Junta examinadora, relativa una de aquéllas únicamente al personal acogido al beneficio de que se ha hecho mención, y otra, relativa a los demás opositores comprendidos en el primer grupo y, subsidiariamente, en los otros dos.

Al objeto de que la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos pueda cumplimentar los trámites prevenidos en el capítulo 6.º del nombrado Reglamento, se amplía el plazo señalado en la Real orden de 27 de marzo último (*D. O.* número 72) para la admisión de solicitudes hasta el día 15 de septiembre próximo, a las dos de la tarde, quedando, desde luego, admitidos a examen todos los candidatos que ya lo han sido y clasificados en los tres grupos establecidos, considerándose para los opositores de éstos también extensivo el plazo ampliatorio señalado para admisión de solicitudes, haciéndose constar quedan subsistentes los límites de edades ya prefijados para el ingreso: tener diez y nueve años cumplidos y no exceder de treinta en la fecha de 1.º de julio del año actual.

Quedan subsistentes todos los preceptos de la precitada Real orden de 27 de marzo último (*D. O.* número 72 y "Gaceta de Madrid" de 3 de abril siguiente, número 93), no expresamente modificados por la presente Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1929. — García.

Señores Contralmirante Jefe de la Sección del Personal, Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; Comandante general de la Escuadra, Jefe de las Fuerzas navales del Norte de África y Comandantes de Marina de Ferrol y Tenerife. Señores...

("Gaceta" 13 julio 1929).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN disponiendo se constituya en la Dirección general de Telégrafos una Sección con el nombre de Jefatura de la Red Telegráfica.

Núm. 763.

Ilmo. Sr.: La ampliación de la red telegráfica nacional que se está llevando a efecto, en cumplimiento del Real decreto de 28 de mayo de 1925, trae como consecuencia inaplazable la necesidad de reorganizar cuanto se refiere a utilización de conductores, determinación de sus características, historial de los mismos, variaciones de trazado y armamento de las líneas existentes, formación del Nomenclátor de hilos con todo detalle, reglamentación de los trabajos de electrometría aplicados a las líneas, redacción de instrucciones concretas para el personal de vigilancia que formen como una cartilla de los conocimientos más precisos a esta clase de personal y, en una palabra, cuanto tienda a conseguir que se unifique la acción del Centro directivo dentro de la red telegráfica.

Esta unificación tiende, además, a conocer en todo momento la situación del personal adscrito a la red y las medidas que adopten o sea preciso

so disponer para que en el acto surtan efecto y, como consecuencia, permitan conseguir con una acertada previsión que la mayor parte de las averías no lleguen a producirse.

Con estos fines se impone la creación de un organismo que hasta tanto se reorganice la Dirección general dependa de la Subdirección general y que llevará el nombre de Jefatura. Esta Sección tendrá, además, a las órdenes del Jefe seis Subjefes de líneas de la escala directiva, y 56 Oficiales técnicos de línea, organización que supone una economía de 10.000 pesetas al Tesoro. La denominación de Oficiales técnicos de línea tiene su origen en el Real decreto de 14 de diciembre de 1927 separando las escalas en Telégrafos, separación que implica la supresión de las denominaciones de Jefe en todos aquellos cargos que no estén revestidos de facultades de organización o iniciativas propios o que sólo puedan ser atribuidas a funcionarios de la escala directiva. Precisa, por lo tanto, cambiar la denominación de los actuales Jefes de línea que pertenecen a la Escala de Oficiales por la de Oficiales técnicos de líneas, expresión más concreta del cometido de dichos funcionarios, de los cuales seguirá dependiente, como hasta aquí, el personal de Capataces y Celadores, pero dependiendo ellos a su vez de la Jefatura de la red.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y haciendo uso de la autorización que concede a este Ministerio el artículo 13 de la vigente ley de Presupuestos, se ha servido disponer:

1.º Que como continuación de la reorganización iniciada, se constituya una sección en la Dirección general de Telégrafos, que dependerá directamente de la Subdirección general, con el nombre de Jefatura de la Red Telegráfica y que estará formada por un Jefe de línea (Jefe de la Red) y seis Subjefes de líneas, todos pertenecientes a la escala Directiva.

A las órdenes de esta Jefatura quedarán los actuales Jefes de línea, que cambiarán su denominación por la de Oficiales técnicos de línea, dejando reducido su número a 56. Dependerá también de esta Jefatura todo el personal de Capataces y Celadores.

La Jefatura de la Real Telegráfica entenderá en todo lo referente a utilización de conductores, determinación de sus características, historial de los mismos, variaciones del trazado o armamento de las líneas existentes, formación del Nomenclátor de hilos con todo detalle; reglamentación de los trabajos de electrometría aplicados a las líneas; redacción de instrucciones concretas para el personal de vigilancia, que formen como una cartilla de los conocimientos más precisos de esta clase de personal, y, en una palabra, cuanto tienda a conseguir que se unifique la acción del Centro directivo dentro de la red telegráfica, además de los cometidos que esa Dirección general considere oportuno agregarle.

2.º Que se asigne al Jefe de líneas (Jefe de la Red), la gratificación de 3.000 pesetas anuales; a los seis Subjefes de líneas, la de 2.500, y a los Oficiales técnicos de línea, que sustituyan a los actuales Jefes de línea, la de 2.000 pesetas, que antes venían percibiendo.

3.º Que desde 1.º de agosto del corriente año cesen en sus cargos los actuales Jefes de línea, dándose el nombramiento de Oficiales técnicos de línea provisionales a los que no hubieran pasado a la Escala de Jefes, que deberán cesar, desde luego.

4.º Que se anuncie concurso-examen para cubrir en propiedad, entre Oficiales de Telégrafos, las 56 plazas de Oficiales técnicos de línea, quedando V. I. autorizado para fijar las condiciones de este primer concurso y determinar los formularios y programas a que se hayan de someter los sucesivos.

5.º Que se autorice a V. I. igualmente para cubrir por concurso, en las condiciones que esa Dirección general determine, el cargo de Jefe de líneas, Jefe de la Red Telegráfica y de los seis Subjefes de líneas entre funcionarios de la escala Directiva.

6.º Que al redactar esa Dirección general el presupuesto parcial de gastos para el ejercicio económico venidero se tenga en cuenta esta Real orden para distribuir los créditos con todo detalle.

Para todo lo no previsto en esta Real orden queda V. I. autorizado para dictar cuantas disposiciones aclaratorias o complementarias sean necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 13 julio 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Aniñón, solicitando la construcción por el Estado de edificios para Escuelas.

Núm. 1.110.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aniñón (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 44.587,48 pesetas el de las Escuelas de niños y 44.506,95 el de las de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, importantes 9.028,96 y 9.012,66 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 35.558,52 pesetas para las Escuelas de niños y a 35.494,29 para las de niñas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20,25 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Aniñón (Zaragoza), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 44.587,48 pesetas el de las Escuelas de niños y a 44.506,95 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 35.558,52 y 35.494,29 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Aniñón ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.041,62 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 13 julio 1929.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN aclarando dudas surgidas sobre el alcance de los servicios encomendados a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas sobre el alcance de los servicios encomendados a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas por el Real decreto número 1.023, de 5 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. I. que, en lo referente al servicio de Aforos, encomendado a las mismas, se halla comprendido el de Previsión de crecidas, que no es posible realizar independientemente de aquél.

Y en cuanto al de modulación de los aprovechamientos de aguas, adscritos a las Confederaciones, así como la policía de los cauces, resultan encomendados a dichas entidades por los artículos 7.º y 8.º, respectivamente, del Real decreto de 5 de marzo de 1926.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo las Divisiones Hidráulicas hacer inmediata entrega a las respectivas Confederaciones de los servicios a que la presente Real orden hace referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 13 julio 1929.)

to y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1929. — Calvo Sotelo. Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 14 julio 1929).

REAL ORDEN disponiendo se redacte nuevamente en la forma que se indica el párrafo que figura a continuación del epígrafe 57 de la Clase 4.^a, de la Sección 3.^a, de la tarifa 1.^a de la Contribución industrial.

Núm. 580.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 28 de junio del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente y Secretario de la Sociedad de Maestros poceros "La Subterránea", de esta Corte, en solicitud de que se les conceda el seguir tributando como constructores de pozos y norias, ampliándolo a la construcción de alcantarillados y formando gremio separado de los Maestros albañiles, no obstante el tributar con cuota igual a éstos, y que no se autoricen aquellos trabajos más que a los referidos constructores de pozo:

Considerando que, teniendo en cuenta los fundamentos que inspiraron la Real orden de 11 de junio de 1928 para obligar a los constructores de pozos, cuando a la vez realizasen trabajos de alcantarillados, a contribuir como Maestros albañiles, ya que las obras que aquéllos llevaban a cabo entraban de lleno en las características del ramo de albañilería, no procede rectificación alguna sobre la tributación que corresponde a los citados constructores de pozos:

Considerando, esto no obstante, que la industria de los constructores de pozos y alcantarillas es una industria especializada, sobre todo en las grandes poblaciones, y que, por lo tanto, es lógico y equitativo que a estos industriales se les conceda formar gremio separado de los Maestros albañiles, toda vez que no realizan todas, sino una solamente, de las obras que comprende la albañilería, y que, por lo general, ellos son los encargados de ejecutarlas por la analogía que los trabajos de construcción de alcantarillas y atarjeas tienen con los de pozos y norias; y

Considerando que no cabe acceder a la exclusividad para estos trabajos solicitan los interesados, puesto que en manera alguna debe restringirse a los Maestros albañiles la realización de obras comprendidas dentro de su ramo y para las que siempre, con la cuota que satisfacen, estuvieron facultados.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el párrafo que figura a continuación del epígrafe 57 de la clase 4.^a de la sección 3.^a de la tarifa 1.^a se redacte nuevamente de la siguiente manera:

"Si estos industriales se dedican también a la construcción de alcantarillas o atarjeas, tributarán por el número 20 de la clase 4.^a de la tarifa 4.^a, formando gremio separado de los Maestros albañiles".

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1929. — Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 14 julio 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

CIRCULAR

Comprobada por el Alcalde de Zaragoza la relación de propietarios a quienes se han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza,

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Zaragoza, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 9 de julio de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación de propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas con la construcción del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza.

Término municipal de Zaragoza

Número de orden, nombre de los propietarios, vecindad y clase de finca.

- 1 Monte comunal.
- 2 Jerónimo Cuello, Cadrete, cereal.
- 3 Monte comunal.
- 4 Emilio Buil, Cadrete, cereal.
- 5 Monte comunal.
- 6 Emilio Buil, Cadrete, cereal.
- 7 Monte comunal.
- 8 Florencio Lázaro, Cadrete, cereal.
- 9 Guillermo Lázaro, ídem, íd.
- 10 Pedro Lázaro, ídem, íd.
- 11 Monte comunal.
- 12 Id.
- 13 Fidel Campillo, Cadrete, cereal.
- 14 Monte comunal.
- 15 Id.
- 16 Id.
- 17 Alberto Lázaro, Cadrete, cereal.
- 18 Monte comunal.
- 19 Azucarera del Gállego, Cadrete, báscula.
- 20 Monte comunal, cereal.
- 21 Id.
- 22 Id.
- 23 Id.
- 24 Mariano Mozota.
- 24 bis Monte comunal.
- 25 Id.
- 26 Id.
- 27 Id.
- 28 Id.
- 29 Id.
- 30 Id.

- 31 Luis Soláns, Zaragoza, erial.
- 32 Monte comunal.
- 33 Fernando Escudero, Zaragoza, cereal.
- 34 Monte comunal.
- 35 Fernando Escudero, Zaragoza, erial.
- 36 Monte comunal.
- 37 Fernando Escudero, Zaragoza, erial.
- 38 Monte comunal.
- 39 Cabañera Real.
- 40 Pablo Bernal, Zaragoza, casa y árboles.
- 41 José Ferrer, ídem, casa y abejar.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Cancillería.

Anunciando que los Gobiernos de Noruega y Alemania han ratificado los Convenios que se indican.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa que el Gobierno de Noruega ha ratificado el Convenio relativo al empleo de la cerusa en la pintura, adoptado por la Conferencia general del Trabajo en su reunión de Ginebra, celebrada del 25 de octubre al 19 de noviembre de 1921; habiéndose registrado esta ratificación en dicha Secretaría general el 11 de junio último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término al anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" de 27 de mayo último.

Madrid, 12 de julio de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 15 julio 1929.)

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa que el Gobierno de Alemania ha ratificado los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia general del Trabajo en su sesión de Ginebra, celebrada del 25 de octubre al 17 de noviembre de 1921:

Convenio fijando la edad mínima de admisión de los niños al trabajo en calderas y pañoles.

Convenio relativo al examen médico de los niños y de los menores empleados a bordo.

Estas ratificaciones han sido registradas en la citada Secretaría general el 11 de junio último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término al anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" de 27 de mayo último.

Madrid, 12 de julio de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 15 julio 1929.)

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa que el Gobierno de Alemania ha ratificado el Convenio fijando la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo, adoptado por la Conferencia general del Trabajo en su reunión de Génova, celebrada del 15 de ju-

nio al 10 de julio de 1920; habiéndose registrado esta ratificación en dicha Secretaría general el 11 de junio último.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término al anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" de 27 de mayo próximo pasado.

Madrid, 12 de julio de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 15 julio 1929.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Lista definitiva de los aspirantes admitidos a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud, Tortosa y Pontevedra.

A los efectos del Reglamento de Oposiciones de 8 de abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Manresa, Vigo, El Ferrol, Osuna, Zafra, Calatayud, Tortosa y Pontevedra, publicada con fecha 22 de noviembre próximo pasado, se considere definitiva, quedando admitidos en las mismas don José María Gallart Sanz, D. José García Villamil Gómez, doña Felisa Martín-Bravo, D. Jesús Mendiola Ruiz, D. Honorato Álvarez García, don José Labarta Rodríguez Maribona y don Onofre Gregorio Mendiola Ruiz, por haber completado su documentación en el plazo reglamentario; y

2.º Que con esta fecha se remiten al Presidente del Tribunal los expedientes de los opositores, a los efectos del artículo 16 del citado Reglamento de 8 de abril de 1910.

Madrid, 3 de julio de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

("Gaceta" 15 julio 1929.)

Dirección general de Primera enseñanza.

Disponiendo que los Maestros que se mencionan se consideren incluidos en la relación de anulaciones de nombramientos publicada en la "Gaceta" del 19 de junio próximo pasado.

Vista la Orden de esta Dirección general de 28 de mayo próximo pasado, inserta en la "Gaceta" de 19 de julio último, en la que se relacionan las anulaciones de nombramientos concedidas y comprobada en ella la omisión de las referentes a D. Juan García Pardo, para la Escuela nacional núm. 4, de Villanueva del Arzobispo (Jaén); a D. Tomás J. Gordón Ordás, para la de Lada (Oviedo); a D. Jesús García Méndez, para la de Piñera-Morcino (Oviedo), y a D. Paulino Suárez Suárez, para la de Villaviciosa, de la misma provincia.

Esta Dirección general ha resuelto que se consideren incluidas éstas en la relación de las anulaciones de nombramientos antes mencionada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 15 julio 1929.)

Dirección general de Bellas Artes.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la S. A. Centro Internacional de Enseñanza.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

“Abastecimiento de aguas”. Parte segunda. Número 3.185 B. Página 59. Cuaderno de estudio, con Cuestionario de examen. Primera edición.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. Impresores, Unwin Brothers Limited. Londres y Wokin, Inglaterra.

Madrid, 11 de julio de 1929.—El Director general, Infantas.

(“Gaceta” 15 julio 1929.)

Real Academia Nacional de Medicina.

Abriendo concurso para la adjudicación del Premio Obieta.

La Real Academia Nacional de Medicina abre concurso para la adjudicación del Premio Obieta, fundado por D. Laureano de Jado y Ventades.

El Premio Obieta se concederá a un Médico español que se haya distinguido en el presente año de 1929, por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de la Real Academia Nacional de Medicina.

Consiste el Premio Obieta en la adjudicación de 2.700 pesetas en metálico y un Diploma especial.

Las obras y méritos que aspiren a dicho premio se presentarán en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina antes del día 1.º de noviembre del presente año, acompañadas de solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Corporación. De las obras y publicaciones se remitirán dos ejemplares como mínimo, y respecto a los méritos se acreditarán con la documentación fehaciente y cuantos extremos estime probatorios el interesado.

El Premio, que será uno e indivisible, se entregará al agraciado en la solemne sesión inaugural del curso académico de 1930, previo anuncio en la “Gaceta de Madrid”, y debiendo presentarse personalmente a recogerlo el interesado por disposición reglamentaria.

Lo que se hace público cumplimentando los acuerdos de esta Real Corporación, en Junta directiva celebrada el día 2 de julio de 1929.

Madrid, 9 de julio de 1929.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido y Fernández.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.

El Ayuntamiento de Ansó (Huesca), solicita la subvención del cincuenta por ciento de las obras que pretende llevar a cabo, en la forma especificada en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicha villa, un caudal de cuarenta y tres decilitros por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial denominado «Fuente del Castillo», que nace en dicha jurisdicción.

Las obras proyectadas son: una amplia arqueta de toma, la conducción, de 10.800 metros de longitud, que sigue en casi toda ella el trazado de la carretera, el depósito regulador, de 200 metros cúbicos de capacidad, y la conducción de bajada.

El Ayuntamiento peticionario pretende imponer la tarifa única de 0'20 pesetas por metro cúbico de agua consumida a domicilio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, por tratarse de aguas públicas, y en el 8.º del R. D. de 9 de junio de 1925 y en las instrucciones de 10 de noviembre de 1922, se anuncia al público para que, dentro del plazo de quince días consecutivos, a partir de la fecha de esta publicación, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan presentar, en escrito dirigido al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 10 de julio de 1929. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

* * *

El Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza), solicita la subvención del cincuenta por ciento de las obras que pretende llevar a cabo, en la forma especificada en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicha villa, un caudal de tres litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial denominado de Valmediana, que nace en dicha jurisdicción.

Las obras proyectadas son: la conducción, de 3.049 metros de longitud, el depósito regulador, de 350 metros cúbicos de capacidad, la conducción de bajada y la distribución.

El Ayuntamiento peticionario pretende imponer la tarifa de 0'345 pesetas por metro cúbico de agua consumida a domicilio en usos domésticos, y 0'115 pesetas la misma unidad en riegos, limpieza y usos industriales.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto ley núm. 33 de 7 de enero de 1927 y en el 8.º del R. D. de 9 de junio de 1925 y en las instrucciones de 10 de noviembre de 1922, se anuncia al público, para que dentro del plazo de quince días consecutivos, a partir de la fecha de esta publicación,

cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan presentar, en escrito dirigido al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 11 de julio de 1929. — El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 1.630.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de 25 pesetas, por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 30 de noviembre último por el Vigilante Nicolás Ibáñez, contra Castro Sierra y dos más; por corta frandulenta de leñas en el monte «El Maguillo», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Le que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 23 de julio de 1929. — El Ingeniero jefe, P. A. Antonio Pascual.

Núm. 3.622.

Escuela normal de Maestras de Zaragoza.

Matrícula de enseñanza no oficial.

Curso de 1928-1929.

Convocatoria de septiembre.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones que se hallan establecidas para dar validez académica a los estudios hechos privadamente, se convoca a las aspirantes que deseen examinarse de ingreso o de alguna de las asignaturas de la carrera de Maestra de primera enseñanza, en los extraordinarios que han de tener lugar en esta Escuela Normal en la segunda quincena del mes de septiembre del año corriente, en los días y horas que se señalen en el cuadro que se hallará de manifiesto en el tablón de anuncios de este Establecimiento.

Las interesadas presentarán sus instancias y documentación en la Secretaría de esta Escuela Normal, durante todos los días hábiles del próximo mes de agosto, de diez a doce de la mañana.

Examen de ingreso:

Las que deseen examinarse de ingreso lo so-

licitarán de la señora Directora en instancia, que se facilitará en la Secretaría, reintegrada con una póliza de 1'20 pesetas, suscrita por la propia interesada, acompañando los documentos siguientes:

Cédula personal del año corriente; certificación del acta de nacimiento del Registro civil legalizada, si la aspirante no es natural de esta provincia; certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que la imposibilite para ejercer la enseñanza, expresando la fecha en que haya sido vacunada o revacunada; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia, y autorización por escrito del padre o tutor para poder seguir la carrera del Magisterio.

Las aspirantes abonarán en el acto de la presentación del expediente la cantidad de 2'50 pesetas por derechos de examen de ingreso.

Examen de asignaturas.

Las que deseen examinarse de una o de varias asignaturas de la carrera, lo solicitarán de la señora Directora, en instancia reintegrada con una póliza de 1'20 pesetas, haciendo constar, en el orden del plan de estudios, las asignaturas de que solicitan examen, y acompañando la cédula personal y los demás documentos arriba expresados, si es que ya no obran en sus expedientes personales.

Las que hayan de justificar estudios realizados en otros establecimientos de enseñanza, lo acreditarán con la oportuna certificación académica oficial, expedida por la Secretaría del centro docente en que últimamente hubieran cursado.

Deben presentar, además, dos testigos de conocimiento, que justifiquen su personalidad.

Las aspirantes abonarán en el acto de la presentación de expediente:

Por derechos de matrícula de un curso completo, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 25 pesetas. Cuando la matrícula sea por parte de las asignaturas de un grupo, 8 pesetas por asignatura, sin que pueda exceder de las 25 pesetas en caso alguno. Por derechos de examen, también en papel de pagos, 5 pesetas, más los timbres móviles correspondientes de 0'15 pesetas.

El papel de pagos al Estado por derechos de examen, se presentará separado del de la matrícula.

Las interesadas cuidarán de usar en todos los documentos que formen su expediente los nombres y apellidos y naturaleza, conforme a la certificación del acta de nacimiento del Registro civil.

Toda la que solicite matrícula o examen queda sometida a la disciplina académica correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza, 26 de julio de 1929. — La Directora, María Guadalupe de Llano Armengol.

Núm. 4.149.

6.^a DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas durante el mes de junio.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
339	3	León Almenara..	Zaragoza..	Empleado.
340	3	Manuel Zallana...	Id.	Jubilado.
341	3	Epifanio Martínez...	Id.	Jornalero.
342	3	Félix Berdejo...	Alagón...	Obrero.
343	3	Martín Tobar...	Zaragoza..	Jornalero.
344	3	Francisco Oliva...	Id.	Abogado
345	3	Benito Gil...	Sos del R. C.	Sacerdote.
346	3	Manuel Belengues.	Zaragoza.	Jornalero.
347	4	Mariano Cañas.	Id.	Obrero.
348	5	Gregorio Rocañín...	Id.	Jornalero.
349	5	Martín Manrique...	Id.	Obrero.
350	5	Ramón Piquer...	Id.	Jornalero.
351	5	Manuel Ramos...	Id.	Id.
352	6	Rafael Moreno...	Id.	Id.
353	6	Ceferino Cisneros.	Id.	Id.
354	6	Pedro Carcavilla...	Id.	Id.
355	6	Luis González...	Id.	Militar.
356	6	Anselmo Cortés...	Id.	Propietario.
357	6	Francisco Bescós...	Salvatierra...	Albañil.
358	6	Joaquín Jiménez...	Zaragoza...	Estudiante.
359	10	Jesús Benito...	Belchite...	Zapatero.
360	10	Faustino Martínez...	Zaragoza...	Jornalero.
361	10	Luis Albalat...	Id.	Estudiante.
362	10	Agustín Crespo...	Id.	Obrero.
363	10	Florencio Felices...	Id.	Comercio.
364	10	Isaac Enrique...	Salvatierra...	Jornalero
365	10	Marcos García...	Id.	Id.
366	11	Manuel Gonzalvo...	Utebo...	Id.
367	11	Antonio Salanilla...	Aladrén...	Sacerdote.
368	11	Angel Rasuca...	Zaragoza...	Jornalero.
369	12	Alfonso Alfonso...	Id.	Comercio.
370	12	Felipe Filloy...	Id.	Meritorio.
371	12	Sebastián Martínez...	Id.	Jornalero.
372	12	Nicolás Sanz...	Id.	Id.
373	13	Martín Sanz...	Id.	Id.
374	13	José Esteban...	Alhama A...	Bracero.
375	14	Felipe Rupérez...	Zaragoza...	Obrero.
376	14	Celestino Pellón...	Sigiés...	Labrador.
377	14	Marcos Bruscas...	Zaragoza...	Comandante.
378	14	Antonio González...	Ateca...	Escribiente.
379	14	Pedro Sánchez...	Id.	Tablajero.
380	15	Nicolás Buisán...	Mequinenza...	Jornalero.
381	15	Francisco Freixas...	Id.	Comercio.
382	15	Leandro Urbez...	Zaragoza...	Jornalero.
383	15	Manuel García...	Belchite...	Comercio.
384	15	Mariano Monzón...	Id.	Carpintero
385	17	Manuel Cubero...	Salvatierra...	Estudiante.
386	17	Agustín Gay...	San Juan...	Obrero.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
387	17	Agustín Gay San Juan	San Juan	Obrero.
388	17	Manuel Domenech	Id.	Id.
389	17	Manuel Domenech	Id.	Id.
390	19	Carmelo García	Malón	Labrador.
391	19	Pablo Borobia	Brea	Zapatero.
392	19	Manuel Calvete	Zaragoza	Jornalero.
393	20	Manuel Poblador	Id.	Obrero.
394	20	José Marco	Id.	Jornalero.
395	20	Calixto Castillo	Id.	
396	20	Rafael Legasa	Salvatierra	Jornalero.
397	21	Claudio Rodríguez	Zaragoza	Id.
398	21	Valentín Pardo	Id.	Obrero.
399	21	Enrique Alocena	Id.	Id.
400	21	Francisco Aganzo	Id.	Empleado.
401	21	José Sebastián	Villafeliche	Estudiante.
402	21	Alberto Sebastián	Belchite	Empleado.
403	21	Jacinto Lavilla	Zaragoza	Jornalero.
404	21	Bernardino Seril	Id.	Id.
405	21	Florencio Villella	Torrijo	Comercio.
406	21	José Pardos	Ateca	Trajinero.
407	22	Juan Martín	Zaragoza	Jornalero.
408	22	Pablo Sánchez	Id.	Id.
409	22	José García	Id.	Obrero.
410	22	Valero Lambán	Ejea	Herrador.
411	22	Francisco Pina	Samper	Propietario.
412	22	Miguel Domenech	San Juan	Jornalero.
413	22	Juan García	Zaragoza	Id.
414	22	Juan Muñoz	Id.	Industrial.
415	22	Félix Cajigos	Tauste	Jornalero.
416	24	Miguel Juriol	Zaragoza	Industrial.
417	24	Francisco Calvo	Id.	Obrero.
418	24	José González	Id.	Empleado.
419	24	Nemesio Capilla	Id.	Jornalero.
420	25	Joaquín Alfaro	Borja	Propietario.
421	25	Mariano Marco	Zaragoza	Jornalero.
422	25	Antolín Amiñaca	Id.	Id.
423	25	Baldomero Hidalgo	Id.	Sastre.
424	25	Antonio Centellas	Id.	Jornalero.
425	25	Domingo Pinilla	Id.	Obrero.
426	27	Dionisio Utrilla	Monreal A.	Barbero.
427	27	Arsenio Pérez	Brea	Zapatero.
428	27	Federico Pinilla	Id.	Id.
429	27	Luis Bellido	Id.	Jornalero.
430	27	Miguel Solanas	Ibdes	Id.
431	27	Esteban Romanos	Id.	Electricista.
432	27	Vicente Pasamón	Id.	Estudiante.

Zaragoza, 30 de junio de 1929. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.^a Cañada.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.ª quincena del mes de julio de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	En ferros de la quinta ante-rior.....	Invasiones en la quinta de la fecha.....	Curados..	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos...	
Tuberculosis	Zaragoza, S. P ..	Capital	Bovina	»	8	»	8	»	
Fiebre aftosa	Aleca	Ariza	Ovina	»	4	»	»	4	
Id.	Id.	Bubierca	Id.	»	8	»	»	8	
Id.	Calatayud	Terrer	Bovina	1	»	1	»	»	
Id.	Zaragoza, S. P ..	Capital	Id.	»	18	»	18	»	
Viruela.....	La Almunia ..	Botorríta	Ovina	23	479	»	38	464	
Id.	Zaragoza, S. P ..	La Joyosa	Id.	14	»	»	»	14	
Id.	Id.	Capital	Id.	94	»	»	»	94	
Durina.....	Id.	Utebo	Asnal	1	»	»	»	1	
Distomatosis	La Almunia ..	Morata de Jalón ..	Ovina	»	5	»	5	»	
Id.	Zaragoza, S. P	Capital	Id.	»	250	»	250	»	
<i>Totales ..</i>					133	772	1	319	585

Zaragoza, 20 de julio de 1929.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Carlos S. Enriquez.

SECCIÓN SEXTA

Tauste. N.º 3.636.

La recaudación de los dos primeros trimestres del Repartimiento general de utilidades del año actual en su primer período voluntario, tendrá lugar en la oficina recaudatoria de los arbitrios municipales de esta villa, durante los días 30 y 31 del corriente mes y 1, 2 y 3 del próximo agosto, en las horas de costumbre, y el segundo período voluntario en los días 20, 21, 22, 23, y 24 de dicho mes de agosto.

Tauste, 25 de julio de 1929.—El Alcalde, Joaquín López.

N.º 3.634.

Durante el término de cinco días, contados desde el siguiente el en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia y en las horas de oficina, se admitirán, en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas reclamaciones, debidamente formuladas, quieran presentarse contra la subasta que esta Corporación municipal tiene acordado celebrar, para la adjudicación de 750 estéreos de leñas gruesas y 5.000 de menudas de encina a matarrasa, en el monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», y en su partida llamada «Plana de Muses», de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, 25 de julio de 1929.—El Alcalde, Joaquín López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Distrito de Palacio.—Madrid.

Edicto.

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el procurador Sr. Bilbao, contra D. Miguel Escolano Pascual y su esposa D.ª Leonarda Espinosa, sobre pago de seis mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la finca hipotecada en la escritura base de los indicados autos, consistente en una casa, sita en la ciudad de Zaragoza, en el Barrio de Venecia, partida de To-

rrero, calle de Monterregado, número treinta y nueve, que consta de piso firme y otro sobre él, con una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados, con ciento dos metros destinados a jardín, haciendo un total de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, y linda por el norte o frente por donde tiene la entrada, con la citada calle; por el sur o fondo, parcelas de Santiago Andreu y Eugenio Vilella; al este o derecha entrando, parcela de D.^a Pilar Gutiérrez y al oeste o izquierda con parcela de D. Rafael García; por el tipo de doce mil pesetas, fijado en aquella escritura.

Cuyo remate, deberá tener lugar doble y simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de la ciudad de Zaragoza, el día tres de agosto próximo, a las once de su mañana, estando el Juzgado de esta Corte sito en la Calle del General Castaños número uno; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se subastan: que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto los licitadores que lo intenten, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro y estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S. Arturo Roldán.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José González Llana y Fagoaga.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.637.

Tarazona.

D. Mariano Meléndez Lozano, Juez municipal de la ciudad de Tarazona;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Carlos de Anchóriz y de Andrés, cuyo paradero se ignora, y que ha tenido su residencia últimamente en esta ciudad, calle del Teatro, número dos, para que el día doce de agosto próximo, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, ex Convento, piso tercero, para la celebración del juicio verbal civil instado contra el mismo por el Procurador D. Ramón Cisneros Durán, en representación de D. Fernando y D. Isidro de An-

chóriz y de Andrés, para que se entere y dé su conformidad a las cuentas que han rendido como albaceas testamentarios de su difunta madre D.^a Carolina de Andrés Calvina, y abone, por tanto, a los demandantes, la cantidad de seiscientas setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, diferencia que existe a favor de los mismos; previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Tarazona, a veintidós de julio de mil novecientos veintinueve. — Mariano Meléndez. Ante mí, Antonio Fernández.

PARTE NO OFICIAL

«Electra de Bolea. Luz y Fabricación de Harinas.»

Convocatoria y Citación.

Esta Sociedad civil colectiva celebrará Junta general el día treinta del actual, a las once horas, en el Molino-edificio social, sito en Bolea (Huesca); para tratar de los puntos siguientes:

- 1.º De las acciones suscritas por los socios y de la forma de suplir la falta de firma del documento privado que se convino en la escritura social, para constancia y garantía de cada uno de los suscritores.
- 2.º Del examen y aprobación de las cuentas de cobros y pagos hechos por el Tesorero Depositario de la Sociedad.
- 3.º Del examen y aprobación de los balances e inventarios de la Sociedad.
- 4.º De la disolución y liquidación de la misma y nombramiento, en su caso, de liquidadores y administradores del caudal social hasta la completa liquidación y extinción de la Sociedad.

5.º Del reconocimiento de anticipos hechos a la Sociedad por los socios; y de la autorización a uno o varios de éstos en nombre de la Sociedad para otorgar la correspondiente escritura, en el caso de que se acordase la venta de los inmuebles e instalaciones, negocios y activo social en general, como medio el más adecuado para la liquidación del haber social.

Y para que sirva de convocatoria y citación al socio D. Eustaquio Aznar y Embid, mayor de edad, casado, molinero, vecino que fué de Zaragoza en la época de la constitución de la Sociedad, y más tarde de Dároca, en la misma provincia, y cuyo paradero hoy se desconoce, siendo infructuosas las gestiones llevadas a cabo para averiguarlo, se inserta este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Huesca.

Bolea, y julio de mil novecientos veintinueve. El Tesorero-Depositario de la Sociedad, Pedro Alcazo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN autorizando la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite comestible, marca "Satán tipo E. 3".

Núm. 991.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite comestible marca "Satán", tipo "E. 3", por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias, debiendo darse a los Fieles Contrastados, para su comprobación y marca, las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca primitiva se colocará en un plomo que lleve el aparato, y la periódica sobre un plomo que inmovilice el tornillo que sujeta la cubierta de los topes del recorrido del pistón.

Llevará como accesorio este aparato una serie de medidas corrientes, igual a las que mide, para que el público pueda comprobar la medida hecha o exigir se le mida con ellas.

Los derechos de comprobación y marca de este aparato, ya que la capacidad del mismo es de un litro, serán de dos pesetas, de conformidad con lo establecido oficialmente para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la Ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para ser distribuidos entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1929.—Aunós, Señor Director general de Instituto Geográfico y Catastral.

("Gaceta" 13 julio 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que los Profesores numerarios que se mencionan queden adscritos a los grupos que se indican.

Núm. 992.

Ilmo. Sr.: Existiendo en los Escalafones respectivos Profesores numerarios, Auxiliares y Maestros de taller en situación de excedentes voluntarios y supernumerarios; y

Considerando que, variados por el artículo 16 del libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de diciembre último los grupos de asignaturas que constituyen las Cátedras, se precisa acoplar el referido personal a dichos grupos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Profesores numerarios que figuran en la adjunta relación quedarán adscritos a los siguientes grupos:

D. Antonio Torrella Sagrera: Mecánica industrial.

D. José Mestres Borrell: Electrotecnia.

D. Juan Marco Montón: Máquinas.

D. Juan G. García de Sola: Máquinas.

D. Olegario Fernández Baños: Ampliación de Matemáticas.

D. Baldomero Argente del Castillo: Geografía, Economía y Legislación industrial.

D. Celso Máximo del Coso: Máquinas.

D. Santiago Morera Ventalló: Tecnología textil y Teoría del tejido.

D. Juan Robert Fort: Ciencias Físicoquímicas.

D. Enrique Domínguez Fernández: Ampliación de Matemáticas.

D. Vicente Asensio López: Electrotecnia.

2.º Los Profesores auxiliares que a continuación se citan quedan, asimismo, adscritos a los siguientes grupos:

D. José Candeira Sestelo: Ciencias físicoquímicas.

D. Rafael Máximo Barril Figueras: Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

D. Enrique Brochín Comendador: Electrotecnia.

D. Antonio Cobo Rodríguez: Mecánica industrial.

D. Eusebio Mayo Fernández: Dibujo industrial.

D. Félix Cabello Manterola: Mecánica industrial.

D. Miguel Durán Aguilar: Ciencias físicoquímicas.

D. Antonio López Vela: Ciencias físicoquímicas.

D. Antonio López Manzanares: Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; y

3.º Que, a los efectos del reingreso en el servicio activo, al Maestro de Taller D. Ramiro Laburu y Beraza se le acople a la especialidad de Electricistas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1929.—Aunós, Señor Director general de Corporaciones.

("Gaceta" 13 julio 1929.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES aprobando los contadores de las marcas que se indican.

Núm. 1.616.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la S. A. Adolfo Hielscher, domiciliada en esta Corte, solicita, en nombre de la Fábrica suiza de contadores eléctricos "Chasseral", S. A., de Saint Imier, la aprobación del contador eléctrico para corriente alterna trifásica, fases desequilibradas, tipo T311, y autorización para el uso de las denominaciones que en la misma reseña:

Resultando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid, previas las pruebas reglamentarias, propone en su informe la aprobación del contador Chasseral, tipo T311 y autorización para el uso de las denominaciones T211, B111, DT311, DT211 y DB11:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado cuantos requisitos previene la legislación dictada sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de medición de energía eléctrica para instalaciones trifásicas sin

hilo neutro, en las de cuatro hilos que no utilicen más que dos fases y en las bifásicas de la Sociedad "Chasseral" tipo T311.

2.º Que se autorice el uso de las denominaciones siguientes:

A) Para el contador T311, cuando se destine a corrientes trifásicas empleando dos fases e hilo neutro, la de T211.

B) Para el contador T311, cuando se emplee una corriente alterna bifásica, la de B11.

C) Para el contador T311, dispuesto con mecanismo de relojería para obtener dos tarifas, la de DT311.

D) Para el contador T211, con mecanismo de relojería para obtener dos tarifas, la de DT211; y

E) Para el contador B11, con mecanismo de relojería para obtener dos tarifas, la de DB11.

3.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, indicativa del sistema, tipo, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que se devuelva a la Sociedad anónima Adolfo Hielscher, como peticionaria, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

5.º Que del citado contador se remita un modelo a cada una de las Escuelas de Caminos, Canales y Puertos y Central de Ingenieros Industriales.

6.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, se publique en la "Gaceta de Madrid".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1929.—Andes. Señor Director general de Industria.

* * *

Formas de verificación y comprobación.

1.ª En los laboratorios donde se han de verificar este tipo de contadores es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduables, que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y pueden absorber una potencia igual a la máxima para que deban ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio, o bien de un modificador de fase trifásica y resistencias corrientes no inductivas.

Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima, y cuyo error sea inferior a 1 por 100, o bien de un solo vatímetro con conmutador especial para medidas que permita conectarlo sucesivamente en las tres fases, sin cortar la corriente en ninguna de ellas. Además, se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.ª La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se compararán las lecturas de los dos vatímetros o del vatímetro de que ya se ha hecho mención en el párrafo anterior con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éstos sobre un mismo circuito trifásico, formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la Verificación de contadores de electricidad, probando

independientemente los dos sistemas monofásicos y ambos a la vez.

3.ª La verificación en los domicilios particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.ª La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada contador que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revoluciones del eje.

5.ª Para precintar el contador el Verificador fijará la posición de los imanes permanentes que regula los frenos Foucault de ambos sistemas monofásicos de las piezas correderas colocadas en los entrehierros de los núcleos de las bobinas de tensión y de los tornillos normales a los discos emplazados debajo de éstos, al mismo lado que las bobinas de intensidad, que están destinados a compensar las resistencias pasivas.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de la regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la vuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

("Gaceta" 13 julio 1929.)

Núm. 1.617.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Roeb y Compañía, domiciliados en esta Corte, Moreto, número 8, en la que en representación de la Casa Bergmann, Elektrizitätswerke Aktiengesellschaft, de Berlín, solicitan la aprobación del contador, para medición de energía eléctrica, Bergmann, tipo VNE:

Resultando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, después de haber sometido un modelo del citado contador a las pruebas reglamentarias, consistentes en haberle hecho funcionar a media y a distintas cargas y examinado las influencias que sobre el funcionamiento del mismo puedan ejercer las vibraciones a que pudiera estar sometido una vez montado en las instalaciones particulares, y en vista del resultado satisfactorio obtenido propone su admisión oficial:

Considerando que la tramitación del expedien-

te se ha ajustado a las normas que para cuanto se refiere a aprobación de sistema prescribe la vigente legislación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para corriente alterna monofásica Bergmann, tipo VNE.

2.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se hará constar el sistema y tipo a que pertenecen, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

3.º Que se devuelva a los señores Roeb y Compañía, como peticionarios, un ejemplar de las Memorias y planos, en los que se hará constar la fecha de la Real orden de aprobación.

4.º Que del citado contador se remita un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento general.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1929.—Andes. Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador es preciso que exista:

Una resistencia graduable, y en el caso de que los contadores se hayan de instalar en circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fase graduables entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro, con escala apropiada a las tensiones a que deban ser empleados los contadores que se verifiquen.

Un amperímetro en análogas condiciones.

Un vatímetro cuyo error sea inferior a 1 por cien.

Un frecuenciómetro.

Un buen cuentasegundos.

2.ª La verificación en los laboratorios se hará comparando las lecturas del vatímetro, de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando en serie las bobinas amperimétricas de ambos aparatos y el amperímetro de la resistencia graduable, y las voltimétricas del voltímetro, del contador y del voltímetro derivadas entre los mismos puntos. Los ensayos se harán por la tensión y frecuencia a que haya de emplearse el contador y las intensidades que no excedan el límite señalado en la placa del mismo. Cuando el contador haya de ser empleado en circuitos inductivos deberá ensayarse con factor de potencia menos que la unidad.

3.ª La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará en la misma forma, pudiendo reemplazar la resistencia graduable por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.ª La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la Verificación efectuada en el laboratorio. Terminará la operación contando el

tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusasen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por fórmula:

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número, de revoluciones, S el tiempo en segundos que tarda en dar dicho número de revoluciones, y K una constante por contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida puede determinarse haciendo girar el eje del contador con la mano y contar las vueltas N que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora; esta constante será evidentemente:

$$K = \frac{100}{N}$$

5.ª Para precintar el contador el Verificador fijará las posiciones del imán permanente del tornillo que atraviesa el saliente central del núcleo de tensión colocado sobre el disco de aluminio y de la resistencia en forma de horquilla que cierra el circuito de las espigas arrolladas sobre la parte central del núcleo de intensidad, con relación a los tornillos que limitan dicha resistencia.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la vuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se haya instalado el contador, así como el nombre del abonado.

("Gaceta" 13 julio 1929).

REAL ORDEN delegando en las personas que se indican la facultad de otorgar permisos a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Núm. 1.618.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden circular número 253 de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de junio último ("Gaceta" del 29), relativa a la concesión de permisos a los funcionarios públicos entre el 15 del mes actual e igual fecha de septiembre próximo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por delegada la facultad de otorgar dichos permisos cuidando de ajustarse a cuanto la citada disposición establece, en los Directores generales y Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio, en el Presidente del Consejo Agronómico y en los Gobernadores civiles de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. II. y V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. II. y V. EE. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1929.—Andes.

Señores Directores generales y Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio, Presidente del Consejo Agronómico y Gobernadores civiles de las provincias.

("Gaceta" 13 julio 1929).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo con carácter general que las gratificaciones que en sustitución de las dietas perciben los funcionarios técnicos de las dependencias provinciales de Obras públicas, sólo deben ser gravadas en el 50 por 100 de su importe.

Núm. 578.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Martínez Simarro, como Presidente de la Asociación de Ayudantes de Obras públicas, en la que solicita que, haciendo uso de la autorización que concede la regla 54 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, se fije el coeficiente del 50 por 100 por deducción de gastos para las gratificaciones fijas que percibe el personal facultativo de las diferentes Dependencias de Obras públicas, en atención a los gastos que llevan aparejados los servicios por los que se conceden dichas gratificaciones:

Resultando que para fundamentar su pretensión alega que por Real orden de 9 de octubre último se ha fijado el coeficiente del 50 por 100 para las gratificaciones fijas que perciben los funcionarios que realizan los servicios de inspección en las líneas férreas que son de análoga naturaleza a las gratificaciones fijas que devengan los Ayudantes de Obras públicas:

Resultando que la citada instancia fué remitida a informe de la Dirección general de Obras públicas, la que ha informado lo siguiente: Que por Real orden de 24 de febrero de 1928, el Ministerio de Fomento manifestó a la Ordenación de Pagos correspondiente que estimaba que las gratificaciones señaladas al personal facultativo de Obras públicas debían gozar del coeficiente de deducción por gastos que señala la Instrucción de 8 de mayo de 1928 para las dietas que devenguen los funcionarios públicos por servicios prestados fuera de su residencia habitual, y que como fundamento de este criterio se consignaba en el texto de la Real orden que, conforme al Reglamento para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, éste tiene el deber inexcusable de hacer a las obras cuya dirección e inspección le estén encomendadas el número de visitas ordinarias que en el mismo se determinan y las extraordinarias que puedan exigir tales obras señalándoles el propio Reglamento el importe de las dietas que deben percibir por sus salidas, substituyéndose las dietas reglamentarias anejas a las mismas por una gratificación fija anual, excepto en los estudios y replanteos, y que desde entonces vienen figurando en presupuesto los créditos necesarios para satisfacer dichas gratificaciones; y que las citadas gratificaciones llevan obligación de atender con ellas y sin otra remuneración o dieta, a los gastos que originen las salidas que tienen que realizar los funcionarios facultativos de Obras públicas, y que por ello tales gratificaciones responden a igual finalidad que las dietas que en otros casos devengarían. Por todo ello estima la Dirección general de Obras públicas que, conforme a lo que se indicaba en la Real orden que transcribe y a lo dispuesto en la de este Ministerio fecha 9 de octubre de 1928, dictada para resolver caso análogo planteado por los funcionarios técnicos encargados de la inspección a las líneas férreas, procede que sólo sean gravadas en el 50 por 100 de su importe las gratificaciones fijas que percibe el personal facultativo de las dependencias provinciales de Obras públicas:

termina que serán objeto de deducción, según coefi-

Considerando que el párrafo tercero del artículo 4.º del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 deciente que la Administración fijará reglamentariamente, las retribuciones complementarias de sueldos o haberes fijos que por servicios o comisiones que lleven aparejados gastos o perjuicios perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º; pero que la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 sólo autoriza la deducción del 50 por 100 para las "dietas" que perciban los contribuyentes de los dichos apartados cuando se abonen por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo y para las "asignaciones de residencia" en Marruecos que disfruten los funcionarios civiles y militares:

Considerando que en la citada Instrucción no se fija coeficiente de deducción por gastos para las remuneraciones de que se trata, las cuales figuran en el artículo 3.º, capítulo 3.º de la sección sexta del Presupuesto de gastos para 1929 y 1930, con la denominación de "gratificaciones anuales al personal facultativo por el servicio de dirección y administración de obras de carreteras, caminos vecinales, puertos y faros que se realizan por administración:

Considerando que siendo cierto que las gratificaciones fijas que percibe el personal facultativo de las dependencias provinciales de Obras públicas han venido a sustituir a las dietas que antes percibía el citado personal como resarcimiento de los gastos que les origina las salidas fuera de su residencia para efectuar las visitas de inspección a las obras de que están encargados, no cabe negar que estas gratificaciones tienen características distintas de las restantes remuneraciones que reciben tal denominación, y si el motivo de su devengo es el mismo que el de las dietas que se abonan por servicios que realizan los funcionarios fuera de su residencia habitual, constituyen "una forma de dietas" y deben gozar también del beneficio de deducción señalado para éstas, y como según la regla 54 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, el Ministro de Hacienda queda autorizado para determinar el coeficiente de deducción por gastos que en su caso corresponda a las utilidades que se obtengan por servicios o trabajos que lleven aparejados gastos o perjuicios y que no tengan asignación especial de coeficiente en dicha Instrucción, procede, haciendo uso de tal autorización declarar que las expresadas gratificaciones solamente deben gravarse en el 50 por 100 de su total importe, del mismo modo que se señaló el citado coeficiente del 50 por 100, por Real orden de 9 de octubre último, para las gratificaciones fijas que percibe el personal de las Divisiones de ferrocarriles encargadas del servicio de inspección a las líneas férreas y cuyas gratificaciones tienen iguales características que las que devenga el personal de las dependencias provinciales de Obras públicas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer, con carácter general, que las gratificaciones que en sustitución de las dietas perciben los funcionarios técnicos de las dependencias provinciales de Obras públicas, sólo deben ser gravadas en el 50 por 100 de su importe, en atención a los gastos que lleva aparejados el servicio por que se devengan; siempre que se haga constar que se trata de tal clase de retribuciones y mientras no se modifique en su forma o se altere su naturaleza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento.